



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 5.1 a) del programa provisional

### COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

**Primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**

Roma, 9 – 11 de octubre de 2002

### PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA EL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## ÍNDICE

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1- 3
II. Práctica de otros acuerdos internacionales sobre la financiación del presupuesto	4-13
III. Conclusiones y medidas propuestas por el Comité Interino para el Tratado	14-15
<i>Anexo I:</i> Órgano rector del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura – Proyecto de Reglamento Financiero	
<i>Anexo II:</i> Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención	

---

**PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA EL ÓRGANO RECTOR  
DEL TRATADO INTERNACIONAL  
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN  
Y LA AGRICULTURA**

---

**I. INTRODUCCIÓN**

1. En su 31° periodo de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Conferencia de la FAO aprobó la Resolución 3/2001, mediante la cual se aprobaba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y se autorizaban disposiciones provisionales para la aplicación del Tratado. Como parte de estas disposiciones provisionales, la Conferencia pidió a la Comisión que actuara como Comité Interino para el Tratado, con la misión de preparar un proyecto de Reglamento Financiero para el órgano rector, que éste examinaría en su primera reunión.

2. El proyecto de Reglamento Financiero que figura en el *Anexo I* del presente documento se basa en el actualmente en vigor de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado y diversos elementos de los reglamentos financieros aprobado por la Conferencia de Partes de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente como la Convención para la Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. A fin de facilitar su consulta, en el *Anexo II* del presente documento se incluye el Reglamento Financiero aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención para la Lucha contra la Desertificación. A este respecto, conviene indicar que el Reglamento Financiero de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, al igual que el proyecto de Reglamento Financiero de la Comisión del Atún para el Océano Índico, otro órgano establecido en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, reflejan el hecho de que son obligatorias contribuciones financieras de las Partes en virtud de los respectivos acuerdos. Las contribuciones en el marco de la Convención para la Lucha contra la Desertificación, así como las de los Convenios sobre el Cambio Climático y la Biodiversidad, tal como sucede con las del Tratado, no tienen carácter obligatorio en los acuerdos constitutivos. Para este tipo de cuestiones, las disposiciones pertinentes del proyecto de reglamento propuesto se basan más en el modelo de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, en concreto la Convención para la Lucha contra la Desertificación.

3. Naturalmente, al Comité Interino para el Tratado, y por supuesto al órgano rector, les será difícil tomar decisiones con respecto al contenido y la estructura del Reglamento Financiero sin abordar determinadas cuestiones. Las más importantes son decidir cómo se van a materializar las contribuciones al presupuesto del Tratado, si el órgano rector adoptará una escala de cuotas, como en el caso de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente antes citados, y de ser así, en qué elementos debería basarse esta escala de cuotas. En la sección siguiente se analizan algunas de las prácticas de otros acuerdos internacionales a este respecto.

**II. PRÁCTICA DE OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LA  
FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO**

***LA FAO***

4. En el párrafo 33 de la Parte R de los Textos Fundamentales de la FAO se estipula que los organismos creados en virtud del Artículo XIV de la Constitución pertenecen a una de las tres categorías que siguen:

- a) los costeados enteramente por la FAO;

- b) los que, además de ser financiados por la Organización, pueden emprender proyectos cooperativos sufragados por los miembros del organismo en cuestión;
- c) los que, además de ser financiados por la Organización, tienen presupuestos autónomos.

5. En la práctica hay **ocho organismos establecidos en virtud del Artículo XIV que tienen presupuesto autónomo**. Son la **Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa**, la **Comisión del Atún para el Océano Índico**, la **Comisión Regional de Pesca (COREPESCA)**, la **Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico** y las cuatro **Comisiones de Lucha contra la Langosta del Desierto** para África noroccidental, Asia sudoccidental, la Región Central y la Región Occidental respectivamente. En todos estos casos, los presupuestos autónomos se costean mediante cuotas obligatorias de acuerdo con los acuerdos constitutivos. Dos acuerdos más, concretamente el **Acuerdo para el establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo**, y el **Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia y el Pacífico**, han introducido enmiendas con el fin de crear presupuestos autónomos costeados mediante cuotas obligatorias. Estas enmiendas aún no han entrado en vigor.

6. Por otra parte, la **Comisión General de Pesca del Mediterráneo** y la **Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico**, junto con la **Comisión de Pesca para Asia y el Pacífico** y la **Comisión Internacional del Arroz**, pertenecen a la categoría de organismos que, además de ser financiados por la FAO, llevan a cabo **proyectos de cooperación** sufragados por los miembros del organismo en cuestión.

7. Otros acuerdos, como la **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria** y el **Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar**, no incluyen estipulación alguna relativa a presupuestos o proyectos de cooperación, y sus **gastos son sufragados enteramente por la FAO**.

8. En los casos en que se establecen presupuestos autónomos, la distribución de gastos suele hacerse con arreglo a una **escala de cuotas** que debe aprobar la Comisión u otro órgano competente, por lo general mediante mayoría de dos tercios. La escala de cuotas puede basarse en la que está en vigor en la FAO, adaptándola en función de las diferencias en la composición entre la FAO y el organismo en cuestión. En algunos casos se emplean escalas de cuotas especialmente diseñadas. En el caso de la Comisión del Atún para el Océano Índico, la escala de cuotas se basa en un plan aprobado por consenso, en el que las contribuciones se determinan en función de una cuota básica igualitaria y una cuota variable, que dependerá, entre otras cosas, de las capturas y los desembarques efectuados, así como de la renta per cápita de cada miembro.

9. De acuerdo con la **Parte R de los Textos Fundamentales de la FAO**, las cuotas para proyectos cooperativos y presupuestos autónomos deben ser remitidas a la Organización. En cada caso instituirá esta última un fondo financiero o especial en el que se ingresarán dichas cuotas, que deberá administrarse con arreglo al Reglamento Financiero y normas suplementarias de la FAO. Los países no Miembros de la FAO que adquieran la condición de miembros de organismos establecidos en virtud Artículo XIV deben contribuir a los gastos de la FAO relacionados con las actividades de estos organismos.

#### ***Convención para la Lucha contra la Desertificación***

10. La Convención contempla la designación de un mecanismo financiero existente, como el Mecanismo Mundial para la Convención. La Conferencia de las Partes es la que debe aprobar el programa y el presupuesto para sus actividades y su propio Reglamento Financiero. La Convención no estipula que las Partes deban abonar cuotas obligatorias. El Reglamento Financiero fue aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión celebrada en 1997. El Reglamento prevé la preparación y aprobación del presupuesto bienal y el

establecimiento de un Fondo General al que deben acreditar sus cuotas ordinarias las Partes y que se empleará para financiar el presupuesto básico de la Convención. El Reglamento también recoge la creación de Fondos Suplementarios y Especiales para recibir contribuciones suplementarias y de otro tipo destinadas a respaldar la participación de países en desarrollo en las reuniones de la Conferencia de las Partes y la prestación de asistencia a los países en desarrollo afectados.

11. Las cuotas ordinarias se determinarán con arreglo a una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Las Partes y los Estados que no son parte en la Convención, así como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, son libres de efectuar contribuciones suplementarias. Las cuotas ordinarias deberán hacerse efectivas para cada año civil a más tardar el 1° de enero y cada Parte informará al Secretario de la contribución que tiene intención de hacer y del calendario previsto. El Reglamento incluye además las habituales estipulaciones relativas a contabilidad y auditoría.

### ***Convenio Marco sobre el Cambio Climático***

12. El Convenio también estipula un mecanismo financiero bajo la dirección de la Conferencia de las Partes. No incluye disposiciones específicas sobre el presupuesto del Convenio, ni sobre las contribuciones de las Partes, pero sí establece que la Conferencia de las Partes debe aprobar por consenso el Reglamento Financiero. En consecuencia, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión celebrada en 1995, aprobó los Procedimientos Financieros. En ellos se prevé la preparación y aprobación, por consenso, de un presupuesto administrativo bienal. Los Procedimientos establecen asimismo que las Partes deben abonar cuotas ordinarias sobre la base de una escala indicativa que debe aprobar por consenso la Conferencia de las Partes, basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Existe una escala de cuotas indicativa adjunta a los Procedimientos Financieros. Además de las cuotas ordinarias, las Partes pueden realizar contribuciones voluntarias, y se estipulan también contribuciones voluntarias para respaldar la participación de países en desarrollo que sean Partes y Partes con economía en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios. Las Partes deben informar al Secretario sobre la contribución que tienen intención de hacer y el calendario previsto antes del 1° de enero de cada año. Los Procedimientos incluyen disposiciones análogas relativas al establecimiento de un Fondo y un Fondo Especial como en el Reglamento Financiero de la Convención de Lucha contra la Desertificación, así como disposiciones sobre contabilidad y auditoría.

### ***Convenio sobre la Diversidad Biológica***

13. El Convenio, al igual que el Convenio Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación, dispone de un mecanismo financiero bajo la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes. El Convenio estipula la aprobación de un presupuesto para el ejercicio económico siguiente, así como la aprobación por consenso de un Reglamento Financiero que regirá la financiación de la Secretaría. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión celebrada en 1994, aprobó en consecuencia el Reglamento Financiero. Este Reglamento contempla el establecimiento y gestión del Fondo Fiduciario que ha de utilizar en la administración del Convenio, incluidas las funciones de la Secretaría. El Fondo Fiduciario se financiará con las cuotas de las Partes basadas en una escala que figura en el Apéndice del presupuesto, contribuciones suplementarias de las Partes y contribuciones de Estados que no sean partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes. La escala de cuotas la determinará la Conferencia de las Partes sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Las cuotas serán pagaderas el 1° de enero de cada año civil. La Secretaría elaborará las propuestas de presupuesto de cada bienio para su aprobación por la Conferencia de las Partes. Resta por decidir si la aprobación del presupuesto y la escala de cuotas será por consenso o, a falta de éste, si se podrá recurrir a la mayoría de dos tercios.

### III. CONCLUSIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO

14. Se invita al Comité Interino para el Tratado a examinar el proyecto de Reglamento Financiero adjunto para el órgano rector del Tratado, con vistas a recomendar al órgano rector que examine dicho Reglamento en su primera reunión, tal como pidió la Conferencia.

15. A este respecto, el Comité Interino para el Tratado tal vez estime adecuado, después de un debate inicial sobre este asunto, establecer un **grupo de trabajo de juristas de composición abierta**, con el apoyo técnico necesario, para que analice el texto del Reglamento Financiero, así como el del Reglamento del órgano rector. Este grupo de trabajo se podría convocar durante la presente reunión del Comité Interino para el Tratado o inmediatamente antes de su siguiente reunión.

*ANEXO I***ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS  
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA****PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO****Artículo I  
Aplicabilidad**

- 1.1 El presente reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 Las normas y procedimientos financieros de la FAO serán aplicables a las actividades del Tratado, salvo disposición en contrario.

**Artículo II  
El ejercicio económico**

- 2.1 El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

**Artículo III  
Presupuesto**

- 3.1 El proyecto de presupuesto comprenderán los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y los datos, anexos y exposiciones explicativas que pueda solicitar el órgano rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá:
  - a) el presupuesto administrativo referente a las contribuciones de las Partes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y f);
  - b) el presupuesto especial relativo a los fondos puestos de disposición, durante el ejercicio económico con cargo a las contribuciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5. 1 b) y c).
- 3.4 El Secretario preparará el presupuesto y lo presentará al órgano rector.
- 3.5 El presupuesto del Tratado se presentará al Comité de Finanzas de la FAO.
- 3.6 El presupuesto administrativo constará de las partidas siguientes:
  - consignaciones para gastos administrativos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría; e
  - imprevistos.
- 3.7 El presupuesto especial servirá para los objetivos especificados en las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c).

#### **Artículo IV Consignación de créditos**

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo, sus consignaciones constituirán la autorización para que el Secretario contraiga obligaciones y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.

4.2 Toda obligación no liquidada del año anterior se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

#### **Artículo V Provisión de fondos**

5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- a) Las cuotas voluntarias de las Partes [con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el órgano rector], [con arreglo a la escala de cuotas que apruebe periódicamente la Conferencia de la FAO, ajustada de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que son Parte sobrepase el 0,01 por ciento del total];
- b) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes además de las realizadas con arreglo al apartado a) *supra*;
- c) otras contribuciones voluntarias, incluidas las destinadas a respaldar la participación de representantes de países en desarrollo que son Parte y de otras Partes con economía en transición en el órgano rector y sus órganos subsidiarios;
- d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores arrastrado;
- e) los ingresos diversos asignados al fondo de que se trate; y
- f) las cantidades aportadas por la FAO en relación con los gastos a cargo de la Organización.

5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 a):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1° de enero de ese año;
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes informarán a la Secretaría de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.

5.3 Los gastos a cargo de la FAO se determinarán y pagarán dentro de los límites de la partida correspondiente del presupuesto de la FAO aprobado por la Conferencia.

5.4 Las Partes que no son Miembros de la FAO contribuirán a los gastos de la Organización con una cantidad proporcional que determinará el Director General.

5.5 En espera de la recaudación de las cuotas anuales, la FAO está autorizada a financiar los gastos presupuestados con cargo al saldo no comprometido del presupuesto administrativo.

5.6 Para determinar la contribución anual de las Partes se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al Artículo 5.1 a) *supra*, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.

5.7 Al comienzo de cada año civil el Secretario deberá comunicar a las Partes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.

5.8 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se deposite una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el oficial de la moneda convertible con relación al dólar en el primer día de operaciones cambiarias del mes de enero del año civil a que corresponda la contribución, o bien el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago, debiendo aplicarse el más alto de los dos.

## **Artículo VI Fondos**

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en un fondo fiduciario administrado por la FAO.

6.2 Con respecto al fondo fiduciario mencionado en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- g) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y f), así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto administrativo que efectúen las Partes, y otras cantidades devengadas en relación al presupuesto administrativo de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e); con este Fondo General se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual;
- h) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán otras contribuciones abonadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c).

## **Artículo VII Cuentas y auditoría**

7.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de la FAO.

## **Artículo VIII Enmiendas**

8.1 El órgano rector podrá enmendar el presente Reglamento por consenso.



*ANEXO II*

**REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA  
DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O  
DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA, SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS  
Y LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN**

*Ámbito de aplicación*

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención. Salvo disposición en contrario del presente reglamento, se aplicarán el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas.

*Ejercicio económico*

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

*Presupuesto*

3. El jefe de la Secretaría de la Convención preparará las estimaciones presupuestarias para el bienio siguiente en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la Secretaría de la Convención transmitirá las estimaciones a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes, antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera el presupuesto, examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto básico que autorizará los gastos distintos de los previstos en los párrafos 9 y 10.

5. La aprobación del presupuesto básico por la Conferencia de las Partes constituirá una autorización en cuya virtud el jefe de la Secretaría de la Convención podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la Conferencia de las Partes.

6. El jefe de la Secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto básico aprobado. El jefe de la Secretaría también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que la Conferencia de las Partes considere pertinente.

*Fondos*

7. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo General para la Convención que será administrado por el jefe de la Secretaría de la Convención. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del artículo 12 así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto básico de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 12, que efectúen el gobierno anfitrión de la Secretaría de la Convención y las Naciones Unidas se acreditarán al Fondo General. Todos los gastos del presupuesto básico previstos en el artículo 5 se efectuarán con cargo al Fondo General.

8. En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado periódicamente por la Conferencia de las Partes, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal

de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Suplementario que administrará el jefe de la Secretaría de la Convención. El Fondo Suplementario recibirá las contribuciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 12, distintas de las especificadas en los párrafos 7 y 10, incluidas las contribuciones que de conformidad con el párrafo 15 se destinan a:

- a) apoyar la participación en los período de sesiones de la Conferencia de las Partes de representantes de organizaciones no gubernamentales de países Partes en desarrollo afectados, especialmente los menos adelantados;
- b) prestar asistencia a países Partes en desarrollo afectados, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 23 y el párrafo 7 del artículo 26 de la Convención;
- c) otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Especial que administrará el jefe de la Secretaría de la Convención. El Fondo Especial recibirá las contribuciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 12 destinadas a apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de países Partes en desarrollo, especialmente los menos adelantados afectados por desertificación o sequía, en particular los de África.

11. En caso de que la Conferencia de las Partes decida cerrar un fondo creado en virtud del presente reglamento, lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

### *Contribuciones*

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

- a) las contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa adoptada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, ajustada de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de los países Partes menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;
- b) otras contribuciones efectuadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al apartado a);
- c) las contribuciones de Estados que no sean partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;
- d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate;
- e) los ingresos diversos asignados al fondo de que se trate.

13. La Conferencia de las Partes, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el apartado a) del párrafo 12, hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. En relación con las contribuciones a que se refiere el apartado a) del párrafo 12:

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1º de enero de ese año;

- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes informarán al jefe de la Secretaría de la Convención de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.
15. Las contribuciones efectuadas con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 12 se utilizarán en los términos y las condiciones que, en consonancia con los objetivos de la Convención, hayan convenido el jefe de la Secretaría de la Convención y el contribuyente. Las contribuciones al Fondo Suplementario a que se refiere el párrafo 9 se depositarán en subcuentas, según corresponda.
16. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del párrafo 12 provenientes de Estados y organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención después del comienzo del ejercicio económico se pagarán pro rata temporis por el resto del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.
17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el jefe de la Secretaría de la Convención.
18. El jefe de la Secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes una vez al año de la situación de las promesas y el pago de las contribuciones.
19. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la Secretaría de la Convención. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

#### ***Cuentas y auditoría***

20. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos fiduciarios regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.
21. En el segundo año del ejercicio económico las Naciones Unidas presentarán a las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. Las Naciones Unidas presentarán también a las Partes, lo antes posible, el estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

#### ***Gastos de apoyo administrativo***

22. Con arreglo a las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y las Naciones Unidas, la Conferencia de las Partes reembolsará a las Naciones Unidas con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, según corresponda, las sumas correspondientes a los servicios prestados, en particular por la administración de los fondos pertinentes, por las Naciones Unidas a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención.

#### ***Enmiendas***

23. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.